

SECRETARIA: En la fecha pasó a Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes del abogado Juan Pablo Marín Mejía, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 1.053.826.435 con T.P 333.225 del CS de la J., verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

SECRETARIA

Rad. 170014003009-2021-00642 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Félix Albeiro Arroyave Holguín**, quien actúa a través de su procurador judicial frente al señor **Jackeline Marín** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

- 1. Deberá aportar los títulos valores en formato digital en forma íntegra, esto es, tanto frente como reverso.
- 2. Deberá dividir los hechos 1 y 2, ello por cuanto los mismos contienen varios supuestos fácticos. (art. 82, núm. 5 C.G.P.)
- 3. Asimismo, deberá dar mayor claridad el citado literal a, de la primera pretensión, ello en cuanto a la fecha de exigibilidad que se anuncia, teniendo especial cuidado que la fecha que se anuncie no corresponda a la de vencimiento.
- 4. En cuanto a los intereses de plazo que se deprecan en el literal b de la primera pretensión, deberá indicar las fechas de causación, por cada una de las letras de cambio presentadas al cobro.
- 5. En cuanto a los intereses de mora, y que se piden en el literal c, deberá indicar la fecha a partir de la cual se pretende el cobro, por cada uno de los cartulares ejecutados.
- 6. Con la finalidad de auscultar con mayor precisión y claridad los documentos que se presentan como títulos ejecutivos, se ordena a la parte demandante aportar físicamente las letras de cambio, y así someterlas a la respectiva calificación y definir sobre el mandamiento de pago imprecado.

Se reconoce personería procesal al abogado Román Morales López, con T.P. 156-322 del CS de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora.



Igualmente se acepta la sustitución al poder que hace el mandatario judicial al profesional del derecho Juan Pablo Marín Mejía, Abogado en ejercicio, T. P. 333.225 del C.S de la J, a quien se le reconoce personería para actuar en favor del demandante, conforme al endoso que le fuera sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

CCS

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a6db0ec71954644f190e037df9a6889a140f69f85069cfbc5a6310517ddf5ee

Documento generado en 25/10/2021 04:02:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronic	a